

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-046

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA EXTENDER TEMPORALMENTE LA VIGENCIA DE LICENCIAS OTORGADAS BAJO LA LEY DE ARMAS DE PUERTO RICO DE 2020 ANTE LA INTERRUPCIÓN DEL ENLACE CON EL NCIC Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 83-2025, conocida como LEY DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, en conjunto con la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como LEY DE ARMAS DE PUERTO RICO DE 2020, faculta a la Policía de Puerto Rico (en adelante, la “Policía”) a expedir y renovar licencias de armas, de armeros, de clubes de tiro, licencias especiales de armas largas para transporte de valores y permisos para menores, así como a establecer mediante reglamento los requisitos y procedimientos aplicables.

POR CUANTO: Entre las facultades del Superintendente de la Policía de Puerto Rico (el “Superintendente”) figura realizar investigaciones de antecedentes penales de los solicitantes, proceso que requiere la verificación de archivos digitales de agencias estatales, nacionales y de otras jurisdicciones, incluyendo el *National Crime Information Center* (“NCIC”), el *National Instant Criminal Background Check System* (“NICS”), el Sistema de Información de Justicia Criminal de Puerto Rico (“SIJC-PR”) y el Registro Criminal Integrado (“RCI”).

POR CUANTO: El *Puerto Rico Innovation & Technology Service* (“PRITS”) ha identificado la necesidad de realizar ajustes al RCI para viabilizar su integración óptima con el NCIC del *Federal Bureau of Investigation* (“FBI”), lo que conllevó la desconexión temporal del enlace, sujeta a la autorización final del FBI.

POR CUANTO: Ante esta situación extraordinaria, fuera del control del Gobierno de Puerto Rico y como medida cautelar, es necesario extender temporalmente la vigencia de todas las licencias que hayan expirado a partir del 25 de mayo de 2025, hasta tanto el Superintendente certifique el restablecimiento de la interconexión con el NCIC y la reanudación de las verificaciones de antecedentes conforme a la ley.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico reconoce como prioridad garantizar que los ciudadanos cumplan con los requisitos de la Ley Núm. 168-2019 y que el Superintendente ejerza su deber ministerial de realizar investigaciones de antecedentes conforme a derecho. Asimismo, se reafirma el compromiso de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a solicitar licencias para la posesión y porte de armas de fuego y a sentirse seguros en el ejercicio de ese derecho, siempre dentro del marco legal aplicable.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **EXTENSIÓN DE VIGENCIA TEMPORAL.** Se extiende la vigencia de todas las licencias otorgadas al amparo de la Ley Núm. 168-2019 que hayan expirado desde el 25 de mayo de 2025, hasta tanto el Superintendente certifique y anuncie públicamente que: (1) la interconexión con el NCIC ha sido restablecida; (2) las verificaciones de antecedentes pueden realizarse conforme a derecho; y (3) las licencias afectadas han sido debidamente evaluadas y renovadas, conforme a los requisitos de ley.

Esta extensión será estrictamente temporal y no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por ley para la renovación o posesión de licencias. La misma cesará automáticamente al momento en que el Superintendente emita la certificación y anuncio antes descritos. Se dispone, además, que quedarán sin efecto las multas impuestas exclusivamente por concepto de expiración de licencias durante el período comprendido por esta extensión, entendiéndose que tal dispensa no constituye una condonación general ni aplicará fuera del contexto de esta situación extraordinaria.

SECCIÓN 2ª: RESTABLECIMIENTO. PRITS certificará formalmente al Superintendente el restablecimiento y pleno funcionamiento tanto del sistema del RCI, así como de la interconexión con el NCIC. Una vez emitida dicha certificación, el Superintendente deberá proceder conforme a lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 3ª: RENOVACIÓN, REVISIÓN Y EXPEDICIÓN. Se ordena al Superintendente a coordinar y ejecutar los esfuerzos necesarios para que, una vez se restablezca la interconexión con el NCIC y se reanuden los procesos ordinarios, se implemente un procedimiento ordenado, ágil y eficaz que permita: (1) la renovación expedita de todas las licencias vencidas durante el período de extensión; (2) la revisión prioritaria de las licencias extendidas para confirmar que sus titulares cumplen cabalmente con todos los requisitos; y (3) la expedición de nuevas licencias conforme a los procesos ordinarios aplicables.

SECCIÓN 4ª: EXTENSIONES FUTURAS. Se faculta al Superintendente a establecer futuras extensiones de vigencia de licencias y los procedimientos relacionados, en consulta con el Secretario de la Gobernación, en aquellos casos en que, por razones técnicas o de fuerza mayor, se vea afectada la operabilidad del sistema del RCI o su interconexión con archivos digitales y bases de datos estatales, federales o de otras jurisdicciones.

Toda extensión deberá ser temporal, razonable y necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo con la Ley Núm. 168-2019, sin menoscabo de las verificaciones de elegibilidad que salvaguarden la seguridad pública.

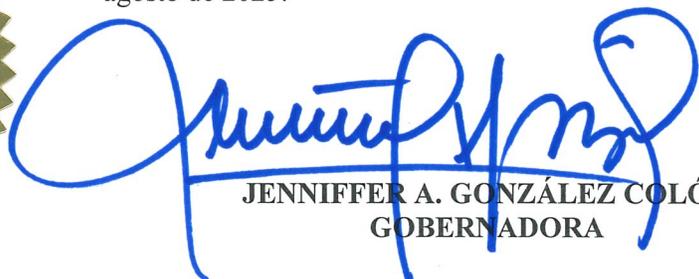
SECCIÓN 5ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico hoy, 11 de agosto de 2025.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley hoy, 11 de agosto de 2025.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO